



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210011400
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE contra COLPENSIONES, mediante auto de febrero 21 de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 8829 del 14 de enero de 2022 expedida por la demandada (anexo 37 E.D.), frente a la cual la parte ejecutante presentó su inconformidad y/u oposición, por las siguientes razones (anexos 38-41)

Que en primer lugar porque el proceso ejecutivo conexo se presentó a principios del año 2021, y posteriormente el juzgado decretó el embargo solicitado a la cuenta de la entidad ejecutada; embargo que fue perfeccionado mucho antes de la Resolución SUB 8829 del 14 de enero de 2022 expedida por la demandada.

Que con dicha resolución no se está acreditando el pago del proceso, que solamente se está mencionando que se debe de realizar el trámite de pago a herederos para por obtener el pago referido, es decir que aún no se acredita ningún pago.

Aduce que objetivo del presente proceso es lograr el pago efectivo de unos dineros que en su momento fueron cancelados de manera deficitaria por la entidad ejecutada.

Indica que si el juzgado ya tiene en su poder los dineros del embargo decretado y practicado, no entiende la parte demandante por que no se ordena la entrega de los mismos y por economía procesal se evita realizar

una nueva reclamación administrativa que tampoco garantiza el pago efectivo de lo que aquí se desprende.

Solicita se continúe con el trámite del proceso y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero ordenando la entrega de los dineros existentes en la cuenta del despacho con ocasión del embargo iterado.

ANTECEDENTES

El 28 de mayo de 2021 el despacho libró Mandamiento de pago a favor de la demandante, LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE contra COLPENSIONES, por la suma de \$4.410.019, como capital, por concepto de reajuste de los intereses moratorios pagados deficitariamente a la ejecutante (anexo 14 E.D.).

En la audiencia de decisión de excepciones celebrada el 2 de septiembre de 2021 (anexo 21 E.D.), se declararon no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago presentadas por la demandada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado mencionado, y se condenó a la ejecutada en costas, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante el valor de 7% del crédito, en la suma de \$308.701.

Asimismo se requirió a las partes para que presentasen la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

En objeto del presente proceso, es el pago de lo ordenado en el Mandamiento de pago proferido el 28 de mayo de 2021(anexo 14 E.D.) y lo dispuesto en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 2 de septiembre de 2021, con relación a las costas procesales (anexo 21 E.D.).

La parte demandante presentó la liquidación del crédito por valor de \$4.410.019 que milita en el anexo 22 del expediente digital, la misma que se puso en traslado mediante auto de septiembre 6 de 2021 (anexo 23 E.D.), y se aprobó por auto de octubre 29 de 2021, ordenando el embargo en la cuenta de ahorros No.65283208570 de Bancolombia, de propiedad de la ejecutada, en la suma de \$4.718.720, para garantizar el pago del crédito y las costas de proceso ejecutivo (anexo 25 E.D.), suma que se encuentra congelada por dicha Corporación, condicionada hasta cuando cobre ejecutoria la sentencia y se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, según comunicación de noviembre 26 de 2021 y código interno No.80235081 (anexo 32 E.D.)

Observa el despacho, que la demandada allega al proceso la Resolución SUB 8829 de enero 14 de 2022, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Despacho, modificado y confirmado por la TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL, y en consecuencia reconoce un pago único por concepto de saldo de intereses de mora ordenados dentro del presente proceso ejecutivo No.2021-114, a favor de los herederos de la demandante, LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE (Q,E,P,D), por la suma de \$4.410.019, para que sea tenido en cuenta como prueba del pago de la obligación. También se desprende que la demandante falleció el 9 de febrero de 2021 (anexo 35 E.D.)

Con relación al fallecimiento de una de las partes del proceso, el artículo 68 del C.G.P. , aplicable por analogía a la Jurisdiccional Laboral indica.

Artículo 68. Sucesión procesal. *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

A su vez, el art. 76 del CGP, indica que *La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

Así las cosas, y previo a resolver sobre la entrega del título, se requiere a la parte demandante para que se ratifique el poder a través de los herederos de la señora LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE.

Con la ratificación del poder, que deberá conferirse con nota de presentación personal o mediante mensaje de datos de sus cuentas de correo electrónico en los términos del decreto 806 de 2020, deberá allegarse declaración extrajuicio, bajo la gravedad del juramento, en donde se indique si se conoce o desconoce otros herederos de igual o mejor derecho.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134deed78df22b96b982c58dccaedddb85ecf3b6c4b131dc7e66f36c250dbfa9**

Documento generado en 11/05/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>